



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL
PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE
SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER
INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020**

Asunción, 28 de setiembre de 2022

VISTO: El Memorándum DGAL N° 126 de fecha 28 de setiembre de 2022, por el cual la Dirección General de Asuntos Legales, eleva el proyecto de Resolución por la cual se establece el procedimiento sumarial para establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicios, Depósitos y Almacenes que deban ser instruidos por el Ministerio de Industria y Comercio y se abroga la Resolución N° 672/2020; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63, "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio";

La Ley N° 2.961/06 y la Ley N° 5.289/14 que modifican parcialmente la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio";

La Resolución N° 672/2020 "Por la cual se establece el procedimiento sumarial para industrias, comercios, depósitos y almacenes que deban ser instruidos por el Ministerio de Industria y Comercio y se abrogan la Resolución N° 48/15, la Resolución N° 1.079/17, la Resolución N° 1.295/18, la Resolución N° 802/19, Resolución N° 307/2020, y la Resolución 625/2020;

La necesidad de adecuar y ajustar los procedimientos referentes a los sumarios administrativos a ser tramitados desde el Ministerio de Industria y Comercio, que sean instruidos por la emisión de las actas de actuaciones libradas por los funcionarios fiscalizadores pertenecientes a las distintas dependencias de esta Institución y por las resoluciones administrativas emanadas de la Dirección General de Asuntos Legales en la cual se ordene la instrucción del respectivo sumario administrativo.

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Capítulo I

Disposiciones Generales



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Coordinador
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020

-2-

Artículo 1°. SE ESTABLECE EL PROCESO SUMARIAL

Establecer el procedimiento sumarial para personas físicas y jurídicas que deban ser instruidos por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 2°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El procedimiento reglado en la presente Resolución será implementado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Sumarios Administrativos.

Artículo 3°. OBJETO DEL SUMARIO

Los Sumarios Administrativos instruidos por el Ministerio de Industria y Comercio regulados en la presente Resolución, tendrán por objeto la investigación de las supuestas infracciones y/o trasgresiones estipuladas en las normativas reguladas por la institución y la sustanciación de los trámites que deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

Del Inicio del Sumario

Artículo 4°. INICIO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Los sumarios administrativos del Ministerio de Industria y Comercio se iniciarán con la notificación por cédula al supuesto infractor, ya sea del acta de intervención y sus antecedentes o de la Resolución dictada por la Dirección de Sumarios Administrativos que ordene la apertura del sumario.

Artículo 5°. PLAZO DE ENTREGA DE ACTAS DE LOS FISCALIZADORES

Las actas de intervención y/o actuaciones originales labradas por los funcionarios fiscalizadores pertenecientes a las distintas dependencias del Ministerio de Industria y Comercio deberán ser remitidas a la Dirección General de Asuntos Legales en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a ser contados desde la suscripción de las mismas. El incumplimiento del plazo estipulado acarreará responsabilidad administrativa.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Coordinador
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020

-3-

Artículo 6°. DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

Facúltase a la Dirección General de Asuntos Legales, previo informe de la Dirección de Sumarios Administrativos, a disponer la devolución de las actas de intervención, inspección o actuación, en los cuales se constate y acredite la falta de datos sustanciales para la prosecución del trámite sumarial, debiendo la dependencia institucional que reciba el expediente, de resultar necesario, realizar una nueva constitución al comercio, industria, depósitos o almacenes afectados, con la única finalidad de obtener los datos e informaciones requeridas, sin que ello implique una nueva fiscalización.

Artículo 7°. DESIGNACIÓN DE JUEZ INSTRUCTOR Y ACTUARIO

La Dirección de Sumarios Administrativos tendrá a su cargo la designación del Juez Instructor para la sustanciación del proceso sumarial hasta la emisión del Dictamen Conclusivo y la designación del Actuario o Secretario que acompañará y refrendará las actuaciones en el marco del respectivo sumario.

En ningún caso se admitirá la recusación contra el Juez y el Actuario.

Capítulo III

De la Notificaciones y de la Contestación del Sumario

Artículo 8°. FORMAS DE NOTIFICACIONES

Serán notificadas por cédula, el acta de intervención o la Resolución que instruya el sumario, según sea el caso y la Resolución definitiva que disponga la sanción o el sobreseimiento, según corresponda. Todas las demás Resoluciones serán notificadas vía correo electrónico.

Artículo 9°. CONTESTACIÓN DEL SUMARIO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

La parte sumariada tendrá un plazo de seis (6) días hábiles, a ser contados desde el día siguiente de su notificación, para presentar su escrito de descargo, ofrecer todas las pruebas y plantear defensas que considere oportunas, ante la Dirección de Sumarios Administrativos del Ministerio de Industria y Comercio.



Lic. Martín Alcides Moreno Aquino
Coordinador General
Secretaría de la
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL
PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE
SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER
INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020**

-4-

El escrito de descargo será presentado por la parte interesada y titular del derecho, con legitimación para comparecer en el procedimiento administrativo. Podrá actuar por sí misma y ser patrocinado por un profesional abogado o en su defecto, podrá ejercer sus derechos mediante mandatario, quien deberá ser abogado matriculado. En caso de actuar bajo representación legal, deberá acreditarse mediante las formas establecidas en la Ley.-El sumariado deberá establecer igualmente, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico, a fin de instrumentar las sucesivas notificaciones sumariales.

Artículo 10. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

En el escrito de descargo, el sumariado deberá fijar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la Capital y en caso de no hacerlo, quedará constituido en la oficina de la Dirección de Sumarios Administrativos. Si el sumariado ha establecido un correo electrónico, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo anterior, las notificaciones allí realizadas surtirán todos los efectos legales.

Artículo 11. DECLARACIÓN DE PURO DERECHO

Si el sumariado se allanare totalmente o no presentare su escrito de descargo en tiempo y forma, o habiéndolo hecho solo ofreciere pruebas documentales y el Juez Instructor ya tuviese a la vista los documentos o informes técnicos necesarios para resolver, sin necesidad de ordenar la apertura de la etapa probatoria, podrá sin más trámites declarar la cuestión de puro derecho y llamar autos para resolver.

Capítulo IV

Del Periodo de Pruebas

Artículo 12. PROCEDENCIA Y PLAZO.

La apertura del periodo probatorio procederá cuando existan hechos que necesitan ser probados o cuando el Juez Instructor considere pertinente para resolver el sumario.



Lic. Martín Alcides Marengo Aquino
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020

-5-

En tal caso, el Juez Instructor dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del dictado de la providencia que ordene la apertura de la causa a prueba. El sumariado deberá impulsar la producción de las pruebas ofrecidas por su parte.

Artículo 13. PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

El sumariado deberá acompañar a su escrito de descargo y/o contestación, toda la prueba documental que considere pertinente. Si no la tuviere a disposición, la individualizará indicando su contenido, lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentre.

Asimismo, deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes. En ningún caso se admitirá la prueba confesaria y será admitida la prueba testifical, limitándose a dos (2) la cantidad de testigos.

Artículo 14. DILIGENCIAMIENTO DE PRUEBAS DE OFICIO

Sin perjuicio del derecho del sumariado de ofrecer las pruebas que estime pertinente, el Juez Instructor podrá, de oficio, ordenar todas aquellas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos investigados.

Artículo 15. INFORME TÉCNICO

En los casos en que el Juzgado de Instrucción requiera el informe técnico de alguna dependencia del Ministerio de Industria y Comercio, lo solicitará vía oficio y la dependencia técnica deberá remitir el informe solicitado en el plazo fijado por el Juzgado de Instrucción, que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará responsabilidad administrativa del funcionario encargado de proveer el informe solicitado.

En caso de que se requiera informe a otras instituciones o terceros, el Juez Instructor podrá fijar el plazo que estime conveniente.



Lic. Martín Alcides Marcano Aquino
Secretaría General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020

-6-

Artículo 16. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Vencido el plazo del periodo probatorio, o cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas ya fueron diligenciadas, el Juez Instructor dispondrá el cierre de la etapa probatoria y dictará la providencia de autos para emitir su dictamen conclusivo. No procederá la presentación de alegatos ni la prórroga del plazo probatorio.

Capítulo V

De la conclusión del Sumario Administrativo

Artículo 17. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONCLUSIVO POR PARTE DEL JUEZ INSTRUCTOR

Cerrada la etapa probatoria o declarada la cuestión de puro derecho y habiéndose dictado la providencia de autos para resolver, el Juez Instructor emitirá el dictamen conclusivo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la providencia que llamó autos para resolver, elevando el expediente a consideración de la Máxima Autoridad Institucional a través de la Secretaría General del MIC, para que dicte la respectiva Resolución Ministerial.

El dictamen conclusivo del juez instructor deberá contener:

- a) La identificación del sumariado.
- b) La descripción de los hechos investigados, el examen y valoración de las pruebas, si las hubiere.
- c) Un breve relato de los diligenciamientos efectuados en lo que respecta al citado sumario.
- d) Identificación de la supuesta norma trasgredida.
- e) La recomendación concreta de sanción, sobreseimiento o desestimación al sumariado, con los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican.
- f) El monto en números y letras de la multa que será aplicada al infractor, en caso de que lo hubiere.
- g) La recomendación sobre las defensas planteadas por el sumariado, valorándolas conforme al caudal probatorio arrojado a los autos sumariales.



Lic. Martín Alcides Marzco Aquino
Secretaría General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020

-7-

Artículo 18. RESOLUCIÓN CONCLUSIVA DEL SUMARIO

La Máxima Autoridad Institucional emitirá la Resolución Ministerial que ponga fin al sumario administrativo, ya sea desestimándolo, sancionando o sobreseyendo al sumariado.

Esta Resolución deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifiquen y señalará en forma clara el monto de la multa que será aplicada al infractor, si correspondiere. El plazo para el dictado de esta Resolución no podrá exceder los tres meses desde el inicio del sumario administrativo.

Artículo 19. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Una vez firmada la Resolución Administrativa, Secretaría General deberá remitir copia de la Resolución al día hábil siguiente a la Dirección de Asistencia y Seguimiento para su notificación. El incumplimiento de esta disposición ocasionará responsabilidad administrativa.

La notificación de la Resolución conclusiva a la parte sumariada, deberá efectuarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de dictada la Resolución. Una vez notificada la Resolución, la Dirección de Asistencia y Seguimiento informará, de forma física o digital, a la DGAF sobre las notificaciones realizadas, acompañadas de las copias de la Resolución y cédula de notificación para su registro contable.

Artículo 20. DESESTIMACIÓN Y SOBRESEIMIENTO

El Juez Instructor procederá de oficio y sin más trámites a la desestimación del sumario, cuando en las actas, informes técnicos y documentaciones arrimadas al expediente, no se constaten irregularidades o transgresiones a las normativas reguladas por el MIC. En tal caso, se procederá a la devolución de los antecedentes a la oficina de origen para su archivo correspondiente.

Cuando no mediaren elementos de convicción suficientes que ameriten una sanción, el Juez Instructor recomendará a la máxima autoridad institucional el sobreseimiento del sumariado.



Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Secretaría General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL
PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE
SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER
INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020**

-8-

Capítulo VI

De las multas

Artículo 21. PAGO DE MULTAS

En caso de que la Resolución Administrativa establezca el pago de multas, las mismas deberán ser abonadas por el infractor en las cuentas bancarias del Ministerio de Industria y Comercio habilitadas para el efecto, a través del Departamento de Tesorería, a cuyo efecto generará una liquidación de pago que tendrá una validez de cinco (5) días hábiles, debiendo el infractor presentar el comprobante de pago dentro del plazo establecido para el finiquito de la multa.

Artículo 22. Vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución administrativa, la Dirección de Asistencia y Seguimiento informará a la Dirección de Asuntos Judiciales, a fin de que ésta solicite el expediente a Secretaría General, a los efectos de remitir los antecedentes a la Procuraduría General de la República para el cobro compulsivo de las multas impuestas, en un plazo de cuatro (4) meses contados desde el dictado de la resolución ministerial. Una vez remitidos los antecedentes a la PGR, la Dirección de Asuntos Judiciales informará dicha situación a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 23. DESCUENTO POR PAGO AL CONTADO

El Ministerio de Industria y Comercio podrá efectuar, a través del Departamento de Tesorería, un descuento del 35% de la multa impuesta en la respectiva Resolución Administrativa, al infractor que efectúe el pago al contado de la multa, previa autorización de la Dirección General de Administración y Finanzas. El descuento procederá hasta antes de la remisión de los antecedentes a la Procuraduría General de la República para su cobro compulsivo.

Artículo 24. FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS

La Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Tesorería, previo cumplimiento de los procedimientos y de los requisitos establecidos, y conforme a la solicitud presentada por el interesado, podrá autorizar el fraccionamiento del pago de las multas aplicadas en los sumarios administrativos concluidos, con base a la siguiente escala:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020

-9-

Multa Aplicada en Jornales Mínimos Diarios	N° De Cuotas Autorizadas
De 15 a 49	Hasta 4 (cuatro)
De 50 a 79	Hasta 6 (seis)
De 80 a 149	Hasta 8 (ocho)
De 150 a 249	Hasta 10 (diez)
De 250 a 349	Hasta 12 (doce)
De 350 a 499	Hasta 14 (catorce)
De 500 a 799	Hasta 16 (dieciséis)
De 800 a 999	Hasta 18 (dieciocho)
De 1.000 a más	Hasta 20 (veinte)

Los pagos realizados en forma fraccionada en ningún caso tendrán un descuento o el beneficio establecido en el artículo anterior.

Artículo 25. FORMULARIO DE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE MULTA

En caso de fraccionamiento de multas, la Dirección General de Administración y Finanzas deberá elaborar el detalle de fechas de vencimiento para cada cuota en la Ventanilla Única de Exportación (VUE). La Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio, podrá elaborar y aprobar el/los formularios/s y/o modificaciones necesarias de la solicitud de fraccionamiento de multa para operativizar lo detallado en el presente artículo.

Artículo 26. DATOS DEL SOLICITANTE

El infractor deberá consignar todos los datos requeridos en el Formulario de Solicitud de Fraccionamiento para su trámite y diligenciamiento, ante la Dirección General de Administración y Finanzas. El incumplimiento de este requisito ocasionará el rechazo del pedido de fraccionamiento.

Artículo 27. APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Aprobado el fraccionamiento, el titular de la firma o la persona física sancionada, suscribirá los pagarés a la orden de este Ministerio.



Lic. Martín Alcides Pareco Aquino
Coordinador

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020

-10-

La primera cuota será abonada al aprobarse el plan de pago. El Departamento de Tesorería expedirá los recibos a fin de acreditar cada pago efectuado.

Artículo 28. OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Dirección General de Administración y Finanzas presentará semestralmente a la Dirección General de Auditoría Interna y a la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, dentro de los 10 primeros días hábiles, un reporte detallado de lo siguiente:

- Listado digital de Infractores, Resolución de sanción, monto en jornales y en guaraníes, fraccionamiento de la multa, pagarés o cheques pendientes, datos del último vencimiento.
- Registro de requerimientos o notificaciones, realizadas a las personas físicas o jurídicas sumariadas y multadas, para el pago de las obligaciones pendientes, que serán notificadas o enviadas vía correo electrónico y se adjuntan al listado digital o en el sistema SCE "Sistema de Cobro Electrónico".
- Informes remitidos a la Dirección General de Asuntos Legales para iniciar gestiones judiciales de cobro.
- Informes remitidos a la Dirección General de Asuntos Legales acerca de los pagos al contado y fraccionados que fueron efectuados en tiempo y forma con relación a las multas.
- Informes remitidos a la Dirección General de la Auditoría Interna para realizar seguimiento y controles a fin de emitir controles semestrales.

Artículo 29. INICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR FALTA DE PAGO EN LAS CUOTAS PACTADAS.

En los casos de fraccionamiento de las multas, una vez cumplidos diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de la segunda cuota consecutiva pactada, el Departamento de Tesorería remitirá los antecedentes a la Dirección de Asistencia y Seguimiento, dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales, quien remitirá a la Dirección de Asuntos Judiciales, a los fines previstos en el artículo 22 de la presente Resolución.


Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Secretaría General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020

-11-

Artículo 30. INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES

La Dirección de Asuntos Judiciales informará semestralmente a la DGAL y a la DGAF, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, sobre los expedientes que se encuentren tramitados ante los Tribunales de la República, en los cuales el Ministerio de Industria y Comercio tenga intervención, excepto los juicios ejecutivos, que quedarán a cargo de la Procuraduría General de la República.

Artículo 31. El usuario podrá solicitar el estado de cuenta con el MIC, a fin de corroborar el pago de la deuda.

Capítulo VII

Otras disposiciones

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 32. Contra la Resolución Ministerial que sanciona al sumariado, únicamente procederá el recurso de reconsideración. Este deberá presentarse por nota dirigida a la máxima autoridad institucional, a través de la mesa de entrada del Ministerio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación. Presentado el recurso de reconsideración, Mesa de Entrada deberá remitirlo en el mismo día a Secretaría General de este ministerio. La autoridad administrativa tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolverlo y podrá solicitar los recaudos que estime convenientes para mejor proveer. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado.

Resuelto el recurso de reconsideración o habiendo operado la ficta denegatoria, se procederá a la notificación al recurrente.

Artículo 33. El afectado por una sanción administrativa, podrá recurrir la Resolución Ministerial ante el Tribunal de Cuentas dentro del plazo legal.


Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Coordinador General
Secretaría General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1318.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL
PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE
SERVICIOS, DEPÓSITOS Y ALMACENES QUE DEBAN SER
INSTRUIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 672/2020**

-12-

Artículo 34. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS

El incumplimiento de los plazos y las obligaciones establecidos en la presente Resolución, configurará falta grave, en los términos previstos por el Artículo 68, literal "e", de la Ley 1626/2000 "De la Función Pública".

Artículo 35. ABROGACIÓN DE NORMATIVA VIGENTE

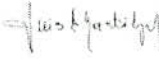
Abrogar las Resoluciones Nros 672/2020; 833/2022; y toda disposición contraria a la presente Resolución.

Artículo 36. VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigor desde la fecha de suscripción por parte de la máxima autoridad institucional.

Artículo 37. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


Lic. Martín Alcides Marco Aquino
Coordinador
Secretaría General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 LUIS ALBERTO
CASTIGLIONI
SORIA
Luis Alberto Castiglioni
Ministro